



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 079-2016-PCNM

Lima, 6 de octubre de 2016

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Carhuavilca Narciso, Fiscal Provincial en lo Penal de Pasco del Distrito Judicial de Pasco; interviniendo como ponente el señor Consejero Iván Noguera Ramos; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 273-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, don Pedro Carhuavilca Narciso fue nombrado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Pasco del Distrito Judicial de Pasco, habiendo juramentado el 10 de octubre de 2008, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años referido en el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Pedro Carhuavilca Narciso. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 10 de octubre de 2008 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 6 de octubre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, durante el período de evaluación de don Pedro Carhuavilca Narciso, se tiene lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra tres (3) medidas disciplinarias en trámite consistentes en tres (03) amonestaciones por irregularidad en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, según información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno y las ODCI – Huánuco y Pasco, registra veinticuatro quejas, de las cuales veintidós se encuentran concluidas, una tiene el estado previo y una se encuentra pendiente. Asimismo, registra tres (03) visitas en las que se le hace mención a algunas recomendaciones para el mejor desempeño de sus funciones.

**i. Participación ciudadana:** registra un (1) cuestionamiento formulado mediante el mecanismo de participación ciudadana presentado por don Luis Alberto Castillo Tapia en el que hace de conocimiento una denuncia interpuesta contra el magistrado evaluado por los presuntos delitos de encubrimiento real y abuso de autoridad en la tramitación de un proceso sobre el delito contra la fe pública. En sus descargos el magistrado informó que mediante Resolución N° 706-2012-MP-FN-F.SUPR.CI del 19 de abril de 2012, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Abelardo Castillo Tapia, y en

## N° 079-2016-PCNM

consecuencia, se confirmó la Resolución Final N° 31-2011, archivándose definitivamente los actuados. La Resolución Final N° 31-2011 señaló en el considerando noveno que dicha denuncia pretende cuestionar decisiones funcionales tales como la apertura de investigación policial, dirección o conducción de la investigación y la formalización de la denuncia penal, labor funcional que no puede ser considerada como un acto irregular, dado que conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público: "Los fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones las que se desempeñarán según su propio criterio (...)".

De otro lado, en el acto público de su entrevista personal, el magistrado evaluado manifestó que los argumentos esgrimidos por el denunciante no se ajustan a la verdad dado que lo único que pretendería con la referida denuncia es eludir o atenuar su responsabilidad en la intervención que se le efectuó por el Delito Contra la Fe Pública, quien además en ese entonces se desempeñaba como asistente de función fiscal. Asimismo, manifestó que dicha denuncia a la fecha se encuentra archivada, lo que fue corroborado con la documentación que presentó en su descargo.

**b) Asistencia y puntualidad:** el magistrado evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas durante el periodo evaluado.

**c) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** respecto a los referéndums de los años 2009 al 2014 realizados por el Colegio de Abogados de Pasco, el magistrado evaluado no obtuvo resultados totalmente satisfactorios; sin embargo este colegiado al evaluar todos los aspectos en conjunto considera posible la mejora del magistrado evaluado en este rubro.

**d) Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En condición de demandado registra un (01) proceso de habeas corpus y un (01) proceso de amparo, ambos improcedentes. Asimismo, registra dos (02) procesos en condición de denunciante o agraviado, cuyo estado es improcedente.

**e) Información patrimonial:** el magistrado evaluado presentó sus declaraciones juradas de periodicidad anual de bienes, ingresos y rentas durante todo el periodo evaluado.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de Decisiones:** fueron evaluadas dieciséis resoluciones emitidas por don Pedro Carhuavilca Narciso, que obtuvieron en promedio una calificación de 1.6238 puntos por cada una, haciendo un promedio total de 25.98.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 079-2016-PCNM**

**b) Calidad en Gestión de Procesos:** ha obtenido un promedio de 1.6208, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y Rendimiento:** respecto a este ítem, se aprecia que el magistrado evaluado posee una producción adecuada para la función que desempeña.

**d) Organización de Trabajo:** el magistrado evaluado obtuvo un promedio de 1.30, lo que constituye una buena calificación de este parámetro.

**e) Publicaciones:** cuenta con dos (02) publicaciones durante el periodo sujeto a evaluación, lo que evidencia su interés por la investigación y el ejercicio intelectual.

**f) Desarrollo profesional:** obtuvo cinco puntos. Asimismo, es egresado de la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y egresado del Doctorado en Derecho por la misma casa de estudios.

En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Carhuavilca Narciso durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación acreditada con la documentación obrante en el expediente y con los indicadores que fueron objeto de la evaluación y que fueron glosados en los considerandos precedentes. Asimismo, este colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones son favorables.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en consideración los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento de Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 6 de octubre de 2016.

**N° 079-2016-PCNM**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Ratificar a don Pedro Carhuavilca Narciso en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Pasco del Distrito Judicial de Pasco.

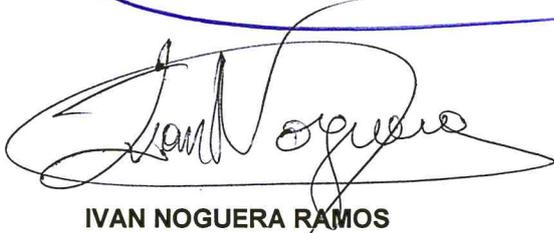
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**ORLANDO VELASQUEZ BENITES**



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**